

## INSTRUCCIONES DE INICIO PARA ENTIDADES ADHERIDAS EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN EL SENO DE LA EMPRESA

- Las entidades beneficiarias están obligadas a dar la adecuada **publicidad** al carácter público de la financiación de las acciones formativas que constituyen el objeto de la subvención, deberán incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, contratos, material didáctico y acreditación de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, en la documentación utilizada, así como en la señalización exterior de centros y lugares donde se realizan aquellas, la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la del Ministerio competente en materia de formación profesional para el empleo. (sería bueno adjuntar enlace de los modelos)
- El **contrato** de formación y aprendizaje que se firme con el alumnado-participante debe regirse por la **codificación** 421, tanto si es antes como después de la entrada en vigor de la reforma laboral (30 de marzo de 2022), pues el nuevo contrato formativo en alternancia mantiene la codificación.

El código de la RLCE (relación laboral de carácter especial) es el 9926.

En el contrato no se podrán bonificar ni reducir las cuotas de la seguridad social.

- La **duración del contrato** será la indicada en meses en el anexo de la resolución de concesión de la subvención. En dicho periodo están incluidos además de los días laborables subvencionados indicados en dicha resolución, las vacaciones a las que tenga derecho la persona trabajadora, los festivos y los fines de semana. El importe del salario y de los costes de la Seguridad Social a cargo de la empresa, correspondiente a vacaciones, fines de semana y festivos, está igualmente subvencionado, estando prorrateado en el coste diario simplificado por día laborable.
- En el caso de **sustitución** de un/a participante, el nuevo contrato formativo se ajustará a la codificación señalada en el punto anterior, pero sus características serán las señaladas en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y en particular a la nueva redacción del art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en su apartado 2.i), en el que se señala que el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65 % durante el primer año.

Ello obligará, en su caso, al ajuste del cronograma de la formación del proyecto con objeto de que todo el alumnado reciba la misma formación a partir de la incorporación del nuevo participante en el programa.

- El alumnado-trabajador participante deberá contar con una **tutorización** adecuada en la empresa, ejercida por la persona titular de la empresa o por otra persona con cualificación o experiencia profesional adecuada designada entre la plantilla, tal como se define en el art. 20 del RD 1529/2012 y en el art. 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.